

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 3 DE SEPTIEMBRE DEL 2020. NUM. 35,361

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-010-2019

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 245 numeral 11 de la Constitución de la República de Honduras, corresponde al Presidente Constitucional, la Administración General del Estado, siendo entre otras de sus atribuciones la de emitir Acuerdos, Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República, tiene a su cargo la Suprema Dirección y Coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada. El Presidente de la República en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por el Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que el país dispone del marco legal para el fortalecimiento y ordenamiento de las finanzas públicas como la Ley Orgánica del Presupuesto, el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y la Ley de Responsabilidad Fiscal.

CONSIDERANDO: Que conforme a la Ley de Responsabilidad Fiscal aprobada mediante Decreto Legislativo No. 25-2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 4

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO

Decretos Ejecutivos números PCM-010-2019, PCM-013-2020, PCM-015-2020

A. 1 - 20

Sección B

Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 8

de mayo de 2016, edición No. 34,024, el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, las modificaciones y la ejecución del presupuesto, se deben sujetar a las Reglas Fiscales contenidas en dicha Ley.

CONSIDERANDO: Que la mejora de la gestión de las finanzas públicas requiere la institucionalización de instrumentos de gestión, procesos, metodologías y fortalecimiento institucional, esto hace necesario la implementación de herramientas como el Análisis de Impacto Fiscal (AIF), el cual podría constituir una ayuda a los tomadores de decisión, al conocer de manera anticipada el impacto fiscal que podría generar un Proyecto de Ley sobre el presupuesto en su conjunto o individualmente de una institución específica.

CONSIDERANDO: Que en agosto del año 2013, la Cuenta del Desafío del Milenio (MCC) y el Gobierno de Honduras firmaron un Acuerdo de Programa Umbral el cual fue

implementado a través de Inversión Estratégica de Honduras (INVESTH), siendo uno de los objetivos del Programa, mejorar la administración de las finanzas públicas. Asimismo, fortalecer la gestión pública haciéndola más eficiente y transparente y a la vez contribuir a que el país vuelva en un futuro a ser “elegible a un segundo Compacto”.

CONSIDERANDO: Que en el marco de dicho Programa, la Oficina de Asistencia Técnica del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos brindó asistencia técnica a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y conforme al plan de trabajo, se desarrolló la metodología de Análisis de Impacto Fiscal (AIF).

POR TANTO,

En aplicación de lo establecido en los Artículos 245 numeral 1, 321 y 323 de la Constitución de la República; Artículo 11, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y 38 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 38 de la Ley Orgánica del Presupuesto, toda iniciativa que implique un aumento al monto total del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República deberá contar con el Análisis de Impacto Fiscal (AIF).

ARTÍCULO 2.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas emitirá los lineamientos y metodologías para la elaboración de los Análisis de Impacto Fiscal (AIF).

ARTÍCULO 3.- Toda iniciativa de Ley del Poder Ejecutivo que requiera opinión de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas sobre la viabilidad financiera y presupuestaria deberá contar obligatoriamente con el Análisis de Impacto Fiscal.

ARTÍCULO 4.- La Institución que propone la iniciativa será la responsable de elaborar el AIF, conforme a la metodología mencionada en el Artículo 2 del presente Decreto, contando con el apoyo técnico de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas

ARTÍCULO 5.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas revisará y emitirá opinión sobre el Análisis de Impacto Fiscal sin que esta acción, como parte del proceso, represente un compromiso financiero y presupuestario por parte de esta Secretaría.

ARTÍCULO 6.- Una vez emitida la opinión a que hace referencia al Artículo 5 por parte de la Secretaría de Finanzas la institución que propone la iniciativa remitirá formalmente a la Secretaría de Coordinación General de Gobierno (SCGG), el AIF, junto con la iniciativa a ser aprobada por parte del Poder Ejecutivo, para que la SCGG realice el correspondiente análisis de alineamiento estratégico, especialmente a las prioridades de gobierno.

ARTÍCULO 7.- Las estimaciones del AIF deberán realizarse para el mismo periodo del Marco Presupuestario de Mediano Plazo (MPMP).

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

ARTÍCULO 8.- El presente Decreto entra en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún (21) días del mes de febrero del dos mil veinte (2020).

JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO, POR
LEY

EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA

HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

LISANDRO ROSALES BANEGAS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

MARÍA ANTONIA RIVERA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

JULIAN PACHECO TINOCO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD NACIONAL